

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 329 y 330.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por las Sociedades que se indican, solicitando beneficios del Estado para grupos de casas de su propiedad.—Páginas 330 a 333.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 333 a 335.

### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 335.

HACIENDA.—Concediendo licencia por el tiempo que tarde a luz y cuarenta días después del alumbramiento al Auxiliar femenino de primera clase, con destino en la Delegación de Hacienda de Murcia, doña María Josefa García Rubi.—Página 336.  
Idem *id.* por enfermos, prórroga en la

misma y para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 336.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Torrero de faros, afecto al de San Cristóbal, D. José García Rendueles.—Página 336.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Convocando a concurso la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo de Delinquentes de Minas, Oficial tercero de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.—Página 336.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pleito 2.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Núm. 1.091.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al

Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Bellpuig (Lérida), D. Carlos Posac Cabrero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 1.092.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. José Toledo Giráu, licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las di-

licencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 1.093.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Antonio Jiménez y Martínez, con destino en Las Palmas, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Las Palmas.

Núm. 1.094.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Juana Sierra e Iglesia, con destino en Cádiz, autorizándola para hacer uso de ella en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

Núm. 1.095.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Fernando Barrán y López, con destino en Chinchilla, autorizándole para trasladarse a Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Albacete.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 936.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de casas baratas "La Esperanza", de Baracaldo (Vizcaya), en solicitud de beneficios del Estado para unas casas que proyecta edificar en Baracaldo:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 28 de Marzo de 1925, calificándola de "Cooperativa", a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 32 casas de un solo tipo y agrupadas en tres manzanas, se aprobaron en 20 de Abril de 1925 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 5 de Enero de 1926:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 403.196,12 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el número 1 del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que según certificado del Arquitecto director de las obras, fecha 15 de Noviembre de 1926, las casas están totalmente terminadas:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual estado de obra según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "La Esperanza", de Baracaldo (Vizcaya), los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en Baracaldo, cuyo préstamo asciende, en junto, para las 32 casas y su terreno, a 276.705,25 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado asciende a pesetas 80.639,22 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada, en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Bilbao y según los estados de obra que alcanzan las edificaciones por manzanas completas en igual estado obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y procediendo siempre a cada entrega una visita de inspección

realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique, por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efectivas, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde la fecha de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización de intereses lo verifique la Sociedad interesada en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Bilbao.

7.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y la Cooperativa "La Esperanza", de Baracaldo (Vizcaya), una escritura pública que se inscribirá también, con anterioridad a la primera entrega, en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 32 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

8.º Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Bilbao como

lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe.

9.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registrador de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 987.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por "La Nueva", Sociedad de Obreros Armeros de Oviedo, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para unas casas que proyecta edificar en Oviedo, barrio de Santulliano (avenida de Bermúdez de Castro):

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 24 de Mayo de 1924, calificándola de Cooperativa a los efectos del Régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 28 casas de un solo tipo y agrupadas, formando tres manzanas, se aprobaron por Reales órdenes de 21 de Marzo de 1925 y 1.º de Octubre de 1926, y rectificadas por la de 23

de Mayo de 1928, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 7 de Abril de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 517.240,95 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el número 1 del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que procede fijar en un año el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas todas las casas de cada manzana y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se la citada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad de obreros armeros "La Nueva", de Oviedo, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en Oviedo, barrio de Santulliano (avenida de Bermúdez de Castro), cuya préstamo asciende, en junto, para las 28 casas y su terreno, a 344.141,04 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por

100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 103.448,19 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Oviedo y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique, por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Oviedo.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 28 de Septiembre de 1929.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y la Cooperativa "La Nueva" una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público pueden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 28 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del presta-

mo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario por préstamo y prima con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en el artículo 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Oviedo como lugar para el otorgamiento y autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado el funcionario que se designe.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registrador de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga la Sociedad interesada, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 988.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", domiciliada en Valencia, en solicitud de beneficios del Estado para unas casas que proyecta edificar en Valencia, partida de San Esteban, rambla de Algirós:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 14 de Agosto de 1924 y calificándola de "Cooperativa", a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 36 casas de un solo tipo y agrupadas en dos manzanas, se aprobaron en 4 de Diciembre de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 8 de Abril de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 644.071,52 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el número 1 del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en dos años el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señale el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto.

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas todas las casas de cada manzana, y tanto estas entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos estable-

Elidos en la disposición que se ha citado.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", domiciliada en Valencia, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en Valencia, partida de San Esteban, rambla de Algirós, cuyo préstamo asciende en junto para las 36 casas y sus terrenos a 438.422,40 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 128.814,08 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valencia, y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas, e igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial, y por el importe de ésta; pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega en cuenta, formándose las cuotas de amortización e intereses, con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique

la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valencia.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 28 de Septiembre de 1930.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras"; una escritura que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca todas y cada una de las 36 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y de reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que, previo cumplimiento, por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones reglamentarias de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el de 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Valencia como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario que se designe.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo graven tenga la Sociedad concesionaria con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si transcurriere dicho plazo sin haber presentado precisamente en el Registro general de este

Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 989.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los padres de ocho hijos legítimos, menores, y no emancipados.*

D. Antonio Blanco Rodríguez.—Cafío de la Salud-Mieres (Oviedo).

D. Antonio González Lopera.—Madrid, calle de Jordán, 8.

D. José Barreiro Jaldá.—Moaña (Pontevedra).

D. Julián González Montero.—Madrid, Gaztambide, 50.

D. Angel Santamaría Iñiguez.—Madrid, Ribera de Manzanares, 71.

D. Eladio Menchero Núñez.—Madrid, Doctor Fourquet, 35.

D. Pablo Sestines Alvarez.—Madrid, Ventosa, 10.

D. Ricardo García Alonso.—Castriello de Villavega (Palencia), C. Pelota.

D. Juan Perernán Martín.—Salves (Barcelona), casa Lluch.

D. Rufino Toribio Delgado.—Muriel (Guadalajara), calle Molino.

Dña Francisca Lorenzo Arencibi. Firgas (Gran Canaria), caserío Barranquillo.

D. Fabián Antolín Mecino.—Torre de los Molinos (Palencia).

D. Antolín Bargaño y Aguilera.—Val de Santo Domingo (Toledo), Cruz Verde, 20.

D. Anibrosio Bravo Peña.—Santurce-Ortuella (Vizcaya), Cueto, 5.

D. Benigno Moreno Jiménez.—Fir-

gas (Gran Canaria), pago de Rosales.

D. Dionisio Morcero Medina.—Firgas (Gran Canaria), caserío Buen Lugar.

D. Melchor Andaluz Gimeno.—Aranda de Moncayo (Zaragoza), Tabaco, 2.

D. Indalecio Cabezón Pérez.—Tolosa (Guipúzcoa), C. de la P. Goruti, 2.

D. Román Urbanos Mejía.—Orcajo de Santiago (Cuenca), Pozorrubio, 19.

D. Manuel Cruz García.—Fuentes de San Esteban (Salamanca), C. del Plantío.

D. Fausto Donoso Donoso.—Valenzuela (Ciudad Real), C. de las Eras.

D. Joaquín Díaz Caruz.—Zunárraga (Guipúzcoa), Legáspi, 21.

D. Casto Curras Costa.—Moaña (Pontevedra), La Playa.

D. Juan Compadre Prieto.—Portilla (León), Valdeón, 39.

D. Víctor Giménez Cordobés.—Vallecas (Madrid), C. de Amadeo I.

D. Antonio Sánchez Aguyó.—Elche (Alicante), P. rural Altabex.

D. Enrique Contreras Ruiz.—Quintanar de la Orden (Toledo), calle López Brea.

Doña Felisa García Loureiro.—Bo-rela-Cotovad (Pontevedra).

D. Ricardo Cagide García.—Santiago (La Coruña), García Prieto.

D. Angel Toyos Raigoso.—Coffie-Parres (Oviedo).

D. Crescenciano Méndez.—Belzoni-Rentería (Vizcaya), Viteri, 35.

D. Agustín Urbina Viguri.—Portugalete (Vizcaya), Alfonso XII, 49.

D. Pedro Martín Romo Ruiz.—Don Benito (Badajoz), Palomar, 52.

D. Matías Balates Raíces.—Santiago de Compostela (La Coruña), Cacharriba.

D. José Palma Rosa.—Palma del Río (Córdoba), Arecullas, 3.

D. Ambrosio Pozos Bargas.—Quintanar de la Orden (Toledo), Los Molinos.

Doña Teresa Arroyo Venteo.—Guarromán (Jaén), Nuvea, 51.

D. Luis Torres de la Torre.—Linares (Jaén), barrio de Puente Genil, número 57.

D. Juan Roldán Hita.—Guadalajara, Horno de San Gil, 3.

D. Lorenzo Paredes García.—Zalamea de la Serena (Badajoz).

D. José Zobra Nieto.—Refojos-Silleda (Pontevedra).

D. Francisco González Fernández.—Canedo (Orense), Untes.

D. Domingo Urizal Muguerza.—Azcoitia (Guipúzcoa), Mayor 59.

D. Luis Zuazolacigomaga Arenas.—Azcoitia (Guipúzcoa), Mayor, 16.

D. Ignacio Zuazolacigorraya Albeniz.—Azcoitia (Guipúzcoa).

D. Jesús Campos de Blas.—Madrid, Bravo Murillo, 60, segundo.

D. Segundo Montes López Arroyo.—Burgo (Alava).

D. Daniel Boyano Iranzo.—Mauzaud de Arriba (Zamora), Linarejos.

D. Rufino Fuentes Carnejos.—Peñalsordo (Badajoz).

D. Manuel González Acosta.—Garaichico (Canarias).

D. Antonio Morales Cózar.—Algatocín (Málaga), Remeral, 67.

D. Cipriano Ramajo Sánchez.—El Bodón (Salamanca), Tranera, 12.

D. Félix Quero Fernández.—Madrid, Alcalá, 166.

D. Miguel Alonso Rosales.—Peñarroya (Córdoba), Libertad, 27.

D. Manuel Villasenia Reus.—Santiago de Compostela (La Coruña), Callejón Sentina, 1.

D. Juan Calvo Hernández.—Frómista (Palencia).

D. Joaquín Hernández López.—Zamora, barrio de Peña, 9.

D. Pablo Ibañez Cabello.—Purroy (Zamora), C. del Cura.

D. Angel Ramos González.—Puerto Real (Cádiz), C. de C. Castillo, núm. 118.

D. Eugenio Romero Gallego.—Puerto Real (Cádiz), Angel Ferrer, núm. 10.

D. Juan Sánchez Castro.—Puerto Real (Cádiz), C. Castillo, 65.

D. Leocadio Vázquez García.—Peñafiel (Valladolid), C. Capitan Rojas.

D. Julio Muñoz Velasco.—Mojados (Valladolid).

D. Francisco Bravo Sánchez.—Pontevedra, en el Ayuntamiento.

D. Cecilio Solá Belmonte.—Granada, C. Gloria, 9.

D. Bautista Vidal Ballester.—Alcira (Valencia), General Prim, 21.

D. Manuel Bernárdez Rodríguez.—San Remigio de Bazar (Lugo).

D. Tomás Domínguez Tomás.—Fuentespreadas (Zamora), Pi y Margall.

D. Cristóbal Carmona Leiva.—La Carlota (Córdoba), Tercer Departamento, 55.

D. Antonio Cañero Aguayo.—La Carlota (Córdoba).—Cuarto Departamento, 123.

D. Ramón Ayzagar Blázquez.—Jaurrieta (Navarra), Despoblado, núm. 1.

D. Eutiquiano Montaña Méndez.—Cañizo (Zamora), Aree.

D. Angel Martínez González.—Vegamán (León).

D. Gregorio Monral Silones.—San Sebastián (Guipúzcoa), Matías, núm. 3.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos.*

D. Ponciano Chapeira Paredes.—Moaña (Pontevedra).

D. Matías Pérez Alcalde.—Madrid, Dulcinea, 50.

D. Víctor Gumiel Virlian.—Madrid, calle de Eloy Gonzalo, 9, 3.º

D. Moisés Cadenas Díaz.—Madrid, paseo de las Delicias, 117.

D. Jesús Gámez Sorrosal.—Madrid, calle de Fernández de los Ríos, 1.

D. Agustín Clemente Alpuente.—Madrid, calle de Aranjuez, 2.º

D. Francisco Gálvez Costa.—Puente Tocino (Murcia).

D. Manuel Hevia Alvarez.—Bustillo (Oviedo).

D. Jaime Aumatell Ferrer.—Masías de San Hipólito de Voltregá (Barcelona), "Al Corral".

D. Gil Bastante Sobrino.—Miguelturra (Ciudad Real), Ancha, 45.

D. Alfonso Benito Puertas.—Meggues (Valladolid), calle Mayor.

D. Pedro Remero Nogales.—Zalamea de la Serena (Badajoz), Pecho Mesías.

D. Juan Ramírez Núñez.—Algodonales (Cádiz), calle de M. Casamendado, 19.

D. Emilio Martínez.—Rabanal del Camino (León).

D. Juan Jesús Vélez Fernández.—La Pera (Granada), calle Triana.

D. José Pérez Ortiz.—Madrid, calle de Ataulfo, 4, 2.º

D. Francisco Simón González.—Villanueva de Cañada (Madrid), Luna, 11.

D. Pablo Martín González.—Tifiosillos (Ávila), calle del Ayuntamiento, 5.

D. Juan Muñoz García.—Ricomalillo (Toledo), calle Solana.

D. Juan Saúco Sanromán.—Puerto Real (Cádiz), calle La Cortadura.

D. Nemesio Iturbe Torre.—Rumoso-Pielagos (Santander).

D. Domingo Rodríguez López.—San Remigio de Bazar (Lugo).

D. Pío López González.—Miraflores de la Sierra (Madrid), San Sebastián, número 1.

D. Cesáreo Núñez López.—Mojados (Valladolid).

D. Bernabé País Jiménez.—Mojados (Valladolid).

D. Domingo Díez Méndez.—Madrid, Jaime Vera, 9.

D. Lorenzo Santana Torres.—San Lorenzo (Gran Canaria), Cruz Ovejero, número 1.

D. Facundo Fernández Ortiz.—Fuentespreadas (Zamora), Palafox, 4.

D. Ramón Iglesias Orol.—Valle de Oro, Parroquia Santa Cruz (Lugo).

D. Fermín Irigoyen Urizaga.—Arce (Navarra), calle Zaragüeta, 1.

Doña Antonia Casas Lopera.—Cabra (Córdoba), Río, 15.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los padres de 10 hijos.*

D. Aquilino Blanco González.—Mieres-Ablaña (Oviedo).

D. Ginés Egea López.—Madrid, Juan de Mariana, 5.

D. Marcelino Calleja García.—Burgos, Calera, 29.

D. Anastasio Ramos Tomás.—Cogoludo (Guadalajara), Val, 55.

D. José Pérez Sáez.—Elche (Alicante), C. P. rural Alzabaras bajo.

D. Andrés Alonso Egurrola.—Deusto (Vizcaya), camino Echezurri, 5.

D. Gregorio Ortiz Borillo.—Malpartida de la Serena (Badajoz), plaza de la Constitución, 15.

D. Tomás Gallego Moreno.—Socuéllamos (Ciudad Real), calle Calderón, número 1.

D. Ignacio Gutiérrez Lara.—Cazalla de Martos (Jaén).

D. Joaquín Fernández Alvarez.—San Esteban y Muros de Nalón (Oviedo).

D. Juan Pujante Peralta.—Badajoz, Bravo Murillo, 5.

D. Gumersindo Alvarez Tamargo.—Muros de Nalón (Oviedo), Reboreo, 1.

D. Pablo Codina Balaguer.—Oliana (Lérida), calle Rueba, 1.

D. Nicolás Alvarez González.—Garaichico (Canarias), Caleta interior.

D. Victoriano Rubio Manjón.—Cohado-Villalba (Madrid), Cruz, 2.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

**AUNOS**

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**TRIBUNAL SUPREMO**

**SECRETARÍA**

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Número 9.524.—Doña Engracia Casaver Agüero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento

en 13 de Junio de 1928 sobre inscripción de derechos a riegos. (Santander.)

Núm. 9.525.—D. Gerardo Moréu Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Junio de 1928 sobre prohibición de venta de aguas minero-medicinales. (Granada.)

Núm. 9.526.—Doña Eustaquia Caballero Castillejos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Instrucción pública en 19 de Junio de 1928 sobre jubilación. (Zaragoza.)

Núm. 9.527.—D. Laureano Cudrera Sierra contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Febrero de 1928 sobre su cesantía como Peatón de Correos. (Avila.)

Núm. 9.528.—D. Manuel Fontán García contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 5 de Junio de 1928 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Pontevedra.)

Núm. 9.529.—El Ayuntamiento de Corrales del Duero contra la Real orden excedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Junio de 1928 sobre deslinde de términos municipales de Corrales del Duero y San Llorente. (Valladolid.)

Núm. 9.530.—Doña Manuela de las Hazas y Mora contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Junio de 1928 sobre expropiación de terrenos. (Toledo.)

Núm. 9.531.—D. Juan Vicario Marqués contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1928 sobre jubilación. (Lérida.)

Núm. 9.532.—La Sociedad "Peinaje e Hiladero de lana" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Mayo de 1928 sobre caducidad de concesión para el aprovechamiento de agua del río Ter.

Núm. 9.533.—Doña Francisca Arroyo Encinas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Junio de 1928 sobre anulación de su nombramiento. (Salamanca.)

Núm. 9.534.—La Cámara de la Propiedad Urbana de Almería contra acuerdo de la Dirección de Rentas de 11 de Agosto de 1928 sobre exacciones municipales.

Núm. 9.535.—El Patronato universitario de la Universidad Central contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 19 de Junio de 1928 sobre liquidación de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 9.536.—D. Francisco Herencia Mohino contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Julio de 1928 sobre su ingreso en el Cuerpo de Telégrafos. (Ciudad Real.)

Núm. 9.537.—Doña María Luisa Muñoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Junio de 1928 sobre nombramiento de Profesor de Solfeo y piano del Conservatorio de Murcia a favor de D. José Salas. (Murcia.)

Núm. 9.538.—D. Pedro Santero Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Junio de 1928 sobre responsabilidad. (Zaragoza.)

Núm. 9.539.—D. Juan Ansel Sáinz de Baranda contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 26 de Junio de 1928 sobre exenciones tributarias. (Madrid.)

Núm. 9.540.—Doña Victoria Orte y Oñate contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Septiembre de 1928 sobre escalafón. (Madrid.)

Núm. 9.541.—D. Diego Fernández Heredia contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 27 de Junio de 1928 sobre prescripción de un crédito. (Córdoba.)

Núm. 9.542.—D. Pilar Navarro Serrano contra acuerdo de la Dirección de la Deuda sobre prescripción de un crédito. (Sevilla.)

Núm. 9.543.—Viuda e hijos de Emilio Meneses contra acuerdo expedido por el Ministerio de Trabajo en 1.º de Julio de 1928 sobre concesión de la marca "Alpaca Meneses" a la Sociedad Meneses. (Madrid.)

Núm. 9.544.—D. Julio Gallardo y Medina contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Junio de 1928 sobre provisión del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Adra. (Almería.)

Núm. 9.545.—El Ayuntamiento de Junquera contra la Real orden expedida por la Presidencia en 29 de Mayo de 1928 sobre deslinde de los términos municipales de Junquera y Burgo.

Núm. 9.546.—La Sociedad "Corcho Hijos" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 15 de Junio de 1928 sobre aforo de mercancías. (Santander.)

Núm. 9.547.—D. Sebastián Domingo Orobigt contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 27 de Abril de 1928 sobre liquidación de la declaración número 42.324/20 de la Aduana de Barcelona. (Barcelona.)

Núm. 9.548.—D. Sebastián Domingo Orobigt contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 27 de Abril de 1928 sobre liquidación de la declaración número 50.026/20 de la Aduana de Barcelona.

Núm. 9.549.—D. Sebastián Domingo Orobigt contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 27 de Abril de 1928 sobre liquidación de la declaración número 2.902/21 de la Aduana de Barcelona.

Núm. 9.550.—D. Sebastián Domingo Orobigt contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 27 de Abril de 1928 sobre liquidación de la declaración número 49.130/20 de la Aduana de Barcelona.

Núm. 9.551.—D. Sebastián Domingo Orobigt contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 27 de Abril de 1928 sobre liquidación de la declaración número 50.025/20 de la Aduana de Barcelona.

Núm. 9.552.—D. Sebastián Domingo Orobigt contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 27 de Abril de 1928 sobre liquidación de la declaración número 9.067/20 de la Aduana de Bilbao.

Núm. 9.553.—D. Sebastián Domingo Orobigt contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 27 de Abril de 1928 sobre liquidación de la

declaración número 5.170/21 de la Aduana de Barcelona.

Núm. 9.554.—D. Sebastián Domingo Orobigt contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 27 de Abril de 1928 sobre liquidación de la declaración número 12.655/21 de la Aduana de Barcelona.

Núm. 9.555.—D. Sebastián Domingo Orobigt contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 27 de Abril de 1928 sobre liquidación de la declaración número 12.655/21 de la Aduana de Barcelona.

Núm. 9.556.—D. Sebastián Domingo Orobigt contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 27 de Abril de 1928 sobre liquidación de la declaración número 46.903/20 de la Aduana de Barcelona.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Octubre de 1928.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Josefa García Rubio, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928. El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José López Cuelto, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Candelaria Escollá Fontanet, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ernesto Blanco Aguado, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. José García Rendúez, afecto al de San Cristóbal, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.—Por

el Director general, Manuel Magdalena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

##### PERSONAL

##### Convocatoria.

Existiendo una plaza vacante en el Cuerpo de Delineantes de Minas, Oficial tercero de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto convocar concurso para la provisión de dicha plaza, no pudiendo exceder la propuesta que se formule a mayor número de concursantes que al de la provisión de la vacante que se anuncia en esta convocatoria, y efectuándose el referido concurso con arreglo a la Real orden de 30 de Diciembre de 1919, publicada en la GACETA de 4 de Febrero de 1920.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cuyo plazo terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Cédula personal del interesado.  
2.º Certificación del Registro civil, legalizada si no es del territorio de Madrid, que acredite no tener el concursante más de cuarenta años el día en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del punto donde resida el interesado.

4.º Certificación de Penales que justifique hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

5.º Certificación médica de no tener defecto físico o enfermedad que impida el ejercicio del cargo.

6.º Certificación de la hoja de estudios del interesado para obtener el título de Capataz facultativo de Minas, expedido por la Escuela correspondiente.

7.º Título de Capataz facultativo de Minas o de Ayudante facultativo de Minas, o certificación notarial de ellos, o certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título.

8.º Certificaciones de los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros en que hubiese desempeñado el solicitante cargo de Director de Minas, con expresión del nombre de ellas, término municipal en que radique, número de obreros y fecha de la toma de posesión y cese de dicho cargo o si continuara en la actualidad.

9.º Certificaciones de los Directores de minas o fábricas a cuyas órdenes haya ejercido el concursante funciones de Maquinista, Vigilante, Capataz, Jefe de servicios o Maestro de horno en explotaciones pertenecientes a la industria privada.

Madrid, 10 de Octubre de 1928.—El Director general, S. Fuentes Pila.